

Potencia extraída por unidad de captador (W):

$T_m - T_a$ en K	400 W/m ²	700 W/m ²	1000 W/m ²
10	538	1002	1467
30	361	825	1290
50	166	630	1095

Temperatura de estancamiento (a 1000 W/m² y 30 °C): 205 °C.

Madrid, 6 de julio de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

15587 *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se autoriza a la Asociación Española de Normalización y Certificación para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de seguridad privada.*

Vista la petición documentada de fecha 19 de abril de 2007, presentada por la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), con domicilio en Madrid, calle Génova, 6, por la que se solicita autorización para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de seguridad privada.

Visto el Real Decreto 2200/95, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Resultando que la citada Asociación quedó reconocida como Organismo de Normalización de los establecidos en el capítulo II del citado Reglamento, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del aludido R. D. 2200/95.

Resultando que en dicha Asociación se ha creado el Comité Técnico de Normalización apropiado.

Considerando que la AENOR dispone de los medios de organización necesarios para llevar a cabo las actividades correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a la AENOR, para asumir funciones de normalización en el ámbito de los servicios de seguridad privada.

Madrid, 19 de julio de 2007.—El Director General de Desarrollo Industrial, Jesús Candil Gonzalo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15588 *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2007, de la Dirección General de Agricultura, por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de la Aceituna de Verdeo».*

El cultivo del olivo está extendido por la mayor parte del territorio nacional, ocupando cerca de dos millones y medio de hectáreas, de las cuales más de 160.000 se dedican a aceituna de verdeo, estando localizado más del 60% de este tipo de olivar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La recolección de esta aceituna supone un alto coste, en el que se encuentra incluido la necesidad de gran cantidad de mano de obra estacional y que unido al coste de cultivo, aderezado, etc., hace necesaria su mecanización para evitar se pueda producir su paulatina desaparición.

Por este motivo la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la colaboración de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de la Aceituna de Verdeo», que se celebrará el día 4 de octubre de 2007, en Arahál (Sevilla), y estará dedicada a mostrar en condiciones de trabajo reales las tendencias más aconsejables y novedosas en la recolección mecanizada de aceituna de verdeo.

La celebración de esta demostración se regirá por las siguientes bases:

Primera.—Podrán inscribirse y participar tanto fabricantes como representantes de empresas y marcas, vendedores de maquinaria agrícola, así como particulares a título individual, en caso de prototipos no comercializados.

Se podrán presentar máquinas y equipos concebidos para mecanizar la recolección de la aceituna de verdeo.

Segunda.—La demostración se llevará a cabo mediante el funcionamiento en trabajo real de todas y cada una de las máquinas inscritas, realizando las operaciones para las que esté diseñada, y se desarrollará en parcelas preparadas para ello y asignadas a cada empresa participante en función de las características de las máquinas que presente.

Tercera.—Los participantes, desde el momento que formalicen su inscripción como tales, aceptan las disposiciones que para el mejor desarrollo del certamen dicte esta Dirección General, cuyo incumplimiento puede suponer la exclusión de la demostración.

Cuarta.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, transporte, funcionamiento y seguro de los equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su manejo se precisen y la de los tractores y otras máquinas necesarias para su accionamiento.

Quinta.—Los interesados en participar en esta demostración deberán solicitar formulario de inscripción en la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas (Demostraciones de Maquinaria), Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, calle Alfonso XII, 62, 3.ª planta, 28014 Madrid. El plazo de presentación de las peticiones de inscripción finaliza el 27 de septiembre de 2007.

Madrid, 31 de julio de 2007.—El Director General de Agricultura, Francisco Mombiela Muruzábal.

15589 *ORDEN APA/2506/2007, de 2 de agosto, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente Orden se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación, titular del seguro y explotación asegurable.*

1. El ámbito de aplicación, para cada tipo de seguro regulado en la presente Orden, será:

I. Seguro de rendimientos. El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas de secano correspondientes a las producciones asegurables de cereales de invierno, leguminosas grano, colza y girasol, que se encuentren en el territorio nacional.

II. Seguro complementario. El ámbito de aplicación de este seguro abarcará a todas las parcelas acogidas al seguro de rendimientos y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

III. Seguro de daños. El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará a todas las parcelas correspondientes a las restantes producciones asegurables no incluidas en el seguro de rendimientos, que se encuentren situadas en el territorio nacional.

Es condición indispensable para la realización de este seguro de daños haber suscrito el seguro de rendimientos.

2. Se considerará como titular del seguro a toda persona física o jurídica que para la campaña en curso presente la solicitud única de ayudas de la Unión Europea.

3. Tendrá la consideración de explotación asegurable, cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, organizadas empresarialmente por el titular del seguro para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, socieda-

des mercantiles y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

4. A los solos efectos de los seguros regulados en la presente Orden se entiende por:

a) Parcela: porción continua de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Cuando la parcela agrícola de una misma variedad abarque varias parcelas catastrales deberá asegurarse como parcela única, y consignarse, una cualquiera de las referencias catastrales de las parcelas incluidas y la suma total de las superficies de las mismas.

b) Parcelas de secano: aquellas que figuran como de secano en el Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las parcelas que figurando como de secano en el Catastro, y que aún teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo, serán consideradas parcelas de secano. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Las parcelas que figurando como de secano en el Catastro, tengan infraestructura de regadío y sean llevadas como tal, no será necesario considerarlas como parcelas de secano.

Igualmente podrán tener la consideración de parcela de secano aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

c) Parcelas de multiplicación de semilla certificada. Se considerarán como parcelas de multiplicación de semilla certificada, aquellas que cumplan con todos los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación respectivos sobre producciones asegurables. Dicha condición deberá ser justificada documentalmente si es exigida por el asegurador o por ENESA.

A estos efectos, en caso de no acreditarse, en el supuesto de siniestro indemnizable, la indemnización se calculará teniendo en cuenta el precio máximo establecido para la producción de grano, no dando lugar a extorno de prima.

Artículo 2. Producciones asegurables.

1. A los solos efectos de acogerse a los beneficios de los seguros regulados en la presente Orden, se consideran como clase única todas las especies y variedades asegurables.

En consecuencia, el asegurado que suscriba cualquiera de los tipos de seguros indicados, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea en la explotación, no pudiendo asegurar las mismas en los seguros integrales y combinados respectivos de cereales de invierno, cereales de primavera, leguminosas grano, colza, girasol y póliza multicultivo de producciones herbáceas extensivas. En caso que el asegurado suscriba el seguro complementario, esta obligado a asegurar en el mismo la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el seguro de rendimientos.

2. Seguro de rendimientos y seguro complementario. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, de girasol y de colza, todas ellas cultivadas en parcelas de secano, cuyo destino sea exclusivamente la obtención de grano.

2.1 Para el seguro de rendimientos el asegurado deberá optar, para todas las parcelas que componen la explotación, por una de las modalidades de aseguramiento siguientes:

Modalidad	Riesgos cubiertos	Capital asegurado
A	Pedrisco, incendio	100%
	Adversidades climáticas	70%
B	Pedrisco, incendio	100%
	Adversidades climáticas	50%

2.2 A los efectos de aplicación del seguro (siniestro mínimo indemnizable, cálculo de la indemnización, etc.) se establecen en el seguro de rendimientos dos grupos de cultivos, compuestos por las siguientes especies:

- a) Cereales de invierno, altramuces, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza, yeros y colza.
- b) Girasol y garbanzos.

2.3 No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas que se encuentren en estado de abandono. Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

Las mezclas de dos o más especies en una parcela, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

No obstante en el cultivo de veza se permite incluir un cereal como tutor, cuyo número de plantas no debe superar el 20 por 100 de las plantas por metro cuadrado obtenidas para el cultivo de veza.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre estos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial a pastos y, en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación a 25 °C, sea superior a:

- Garbanzos, guisantes, lentejas, veza y yeros: 8 mmhos/cm.
- Altramuces, habas y haboncillos: 6 mmhos/cm.
- Cebada: 15 mmhos/cm.
- Restantes cereales de invierno, girasol y colza: 10,9 mhos/cm.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

El cultivo de garbanzos en parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro de rendimientos o del complementario, aún cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

3. Seguro de daños. Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de primavera: maíz y sorgo y de leguminosas: algarrobas, alholva, látiros (almortas y titarros), judías secas y soja.

Serán también asegurables en este seguro los cultivos de cereales de invierno: trigo, cebada, avena, centeno y triticale, de leguminosas grano: altramuces, garbanzos, guisantes secos, habas secas, haboncillos, lentejas, veza y yeros, de girasol y de colza, cuando sean cultivados en parcelas en regadío y en general todas las parcelas no asegurables en el seguro de rendimientos.

Todas las producciones mencionadas serán asegurables si el destino del cultivo es la obtención exclusiva de grano o las obtenidas en parcelas de multiplicación de semilla certificada.

Artículo 3. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Para los cultivos cuyas producciones son objeto del seguro regulado en la presente Orden, deberán cumplirse las siguientes condiciones técnicas mínimas de cultivo.

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente. Se entenderá por tal: El método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en presiembra con un herbicida no residual total.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas: Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la especie y/o variedad, debiendo estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrán en cuenta las condiciones propias de cada especie para una adecuada fijación de la profundidad de siembra y de la distribución de la semilla en el terreno.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos cribada y desinfectada.

3. En el cultivo de leguminosas se realizará un pase de «rodillo» o «rulo» después de la siembra, para facilitar la nascencia y la posterior recolección.

4. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera.

5. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Todo lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias y en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del seguro.

A los efectos del control del cumplimiento de las anteriores prácticas de cultivo, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra de los productos o del alquiler de la maquinaria a nombre del asegurado o facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado. La correspondiente reducción de la indemnización se llevará igualmente a cabo cuando no se hayan realizado las anteriores prácticas de cultivo a consecuencia de la incorporación de la explotación asegurada a programas de medidas agroambientales o de agricultura ecológica establecidos en aplicación de los Reglamentos (CE) 1257/99 o (CEE) 2092/91, respectivamente, y demás normativa vigente.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados 5 y 6, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos a nombre del asegurado o las facturas de actuaciones realizadas por empresas de servicios que especifiquen los trabajos ejecutados a nombre del asegurado.

Artículo 4. Rendimiento unitario.

El asegurado determinará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, aplicando los siguientes criterios, según se trate del seguro de rendimientos, del complementario o del seguro de daños.

I. Seguro de rendimientos. El asegurado deberá ajustar la producción en cada parcela en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, de tal modo que la suma de las producciones declaradas de las parcelas entre la suma de las superficies declaradas, no supere el rendimiento asegurable asignado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a cada asegurado para las distintas especies y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas.

A cada asegurado le será asignado un coeficiente de rendimiento, de acuerdo a los criterios de cálculo del mismo que se recogen en el Anexo I, que relaciona el rendimiento medio de su explotación con el rendimiento

de referencia establecido para cada uno de los cultivos en la zona en que se localice cada una de sus parcelas. Se utilizarán como rendimientos de referencia los contenidos en el Anexo II de esta Orden.

El resultado de la aplicación de dichos criterios, figurará en la base de datos que estará expuesta desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden en el tablón de anuncios de ENESA, sita en la calle Miguel Ángel, 23 -5.ª planta, 28010 Madrid, pudiendo ser consultada igualmente en la página que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispone en Internet y cuya dirección es www.mapya.es

Si el rendimiento asegurado superase el rendimiento asignado, aquél quedará automáticamente corregido de manera proporcional en todas las parcelas de la explotación, teniéndose en cuenta en la emisión del recibo de la prima.

I.1 Revisión de la base de datos.-Se podrá realizar la revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o a instancia del asegurado.

I.1.1 Revisión de la base de datos de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.-Si durante la vigencia de la declaración del seguro se detectase que el coeficiente de rendimiento asignado a la explotación no se ajusta al potencial productivo de la misma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará el análisis y control del coeficiente asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del mismo, con independencia de los ajustes que, en base a las condiciones especiales, pueda realizar el asegurador.

Cuando el conocimiento de la citada falta de adecuación tuviera su origen en una visita de inspección en campo, la comunicación al MAPA del desacuerdo con el rendimiento asignado, deberá efectuarse 15 días antes de la finalización de las garantías de los riesgos cubiertos sobre la producción asegurada.

I.1.2 Solicitud de la revisión de la base de datos a instancia del asegurado.-Los agricultores que consideren que los rendimientos asignados no se ajustan a la realidad productiva de su explotación, sea por cambio de titularidad o a consecuencia de errores materiales en los datos de su serie productiva podrán solicitar la revisión de la base de datos.

A) Solicitud de revisión de la base de datos por cambio de titularidad de la explotación producido en los últimos 4 años.-Solamente se podrá solicitar esta revisión cuando al menos se incorpore a la explotación el 50% de la superficie de secano de cultivos herbáceos extensivos de otra explotación y dicha superficie represente al menos el 50% de la superficie asegurada en la declaración de seguro del solicitante.

No obstante cuando el cambio de titularidad sea consecuencia de una sucesión hereditaria a más de un heredero, se podrá solicitar dicha revisión cuando la superficie heredada por cada uno de ellos sea la misma o la diferencia entre dichas superficies no supere el 10%.

Los agricultores que se encuentren en estas circunstancias podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días después de la finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

1. Formalizar la declaración de seguro a nombre del nuevo titular, con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

2. Cursar la solicitud a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., (AGROSEGURO), en su domicilio social calle Gobelos, 23 -28023 -Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono, en su caso. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de, al menos, la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del antiguo/s titular/es y del nuevo titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el nuevo titular.

Copia de la última solicitud única de ayudas de la Unión Europea, efectuada por el antiguo titular de la explotación.

Copia de la solicitud única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el nuevo titular de la explotación. En caso de inexistencia de esta solicitud, por haber efectuado la transmisión con posterioridad a la presentación de la solicitud de ayudas, la transmisión se justificará mediante la presentación del correspondiente documento (escritura pública o contrato privado, por el que se haya liquidado el impuesto correspondiente), que demuestre fehacientemente la transmisión.

En aquellos casos en que se haya cambiado la titularidad de la explotación como consecuencia de una sucesión hereditaria a más de un heredero deberá justificarse este extremo aportando copia de los siguientes documentos:

Testamento o, en su defecto, declaración de herederos.
Escritura de aceptación y de partición hereditaria.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

B) Solicitud de revisión de la base de datos por la existencia de errores materiales en los datos de la serie productiva. Los agricultores que consideren que se encuentran en esta circunstancia podrán solicitar la revisión de la base de datos hasta 10 días después de la finalización del período de suscripción del seguro. Para ello deberán:

1. Formalizar la declaración de seguro con el coeficiente de rendimiento asignado, que figura en la base de datos del seguro.

2. Cursar la solicitud a AGROSEGURO, en su domicilio social calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, y en el que se deberá consignar el nombre o la razón social del solicitante, su NIF o CIF, su domicilio, el código postal y el teléfono. Únicamente se atenderán aquellas solicitudes que sean recibidas antes de los 10 días siguientes a la finalización del período de suscripción y que vayan acompañadas de al menos la siguiente documentación:

Copia del NIF/CIF del titular de la explotación.

Copia de la declaración de seguro formalizada por el titular de la explotación.

Copia de la Solicitud Única de ayudas de la Unión Europea, de la última campaña, efectuada por el titular de la explotación.

Documentación que justifique la existencia de errores.

Además, se podrá adjuntar cualquier otra documentación que se considere oportuna.

I.2 Resolución y comunicación de las resoluciones.

I.2.1 Revisiones de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La resolución de las revisiones efectuadas de oficio por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se comunicarán al asegurado en los 60 días siguientes desde que dicho Ministerio tenga conocimiento de la falta de adecuación del coeficiente de rendimiento asignado.

I.2.2 Revisiones a instancia del asegurado. La resolución de la solicitud, tanto de cambios de titularidad como de corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva, se comunicará por AGROSEGURO al asegurado en un plazo no superior a 60 días a contar a partir de la finalización del período de suscripción, procediéndose de la forma siguiente:

1) Si la solicitud es atendida favorablemente, AGROSEGURO procederá a la actualización de la declaración de seguro con el nuevo coeficiente de rendimiento y a la regularización del correspondiente recibo de prima, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

2) Si la solicitud se rechaza, tendrá validez la declaración de seguro formalizada inicialmente, salvo renuncia expresa del asegurado recibida en AGROSEGURO en el plazo de 20 días desde la comunicación de la resolución.

AGROSEGURO comunicará a ENESA la relación de solicitudes aprobadas o denegadas tanto para los cambios de titularidad como para la corrección de errores materiales en los datos de la serie productiva.

II. Seguro Complementario. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que la suma de la producción complementaria más la producción declarada en el seguro de rendimientos deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

III. Seguro de daños. Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, debiendo tener en cuenta que tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Para los tres seguros, si AGROSEGURO no estuviera de acuerdo con la producción declarada en algunas parcelas se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. Precios.

1. Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y únicamente a efectos del seguro regulado en la presente Orden, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, se determinarán por el asegurado no rebasando los límites que se establecen en el Anexo III, y teniendo en cuenta que el precio determinado se aplicará a todas las parcelas de la misma especie incluidas en el seguro. Para las especies que, en dicho anexo, se establezcan precios diferenciados por variedades, el precio fijado se aplicará a todas las parcelas de la misma variedad.

2. Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación de los valores unitarios, hasta una semana antes de que se inicie el período de suscripción, dando comunicación de la misma a AGROSEGURO.

Artículo 6. Período de garantía.

Inicio de las garantías:

I. Seguro de rendimientos y seguro complementario: Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo (a excepción de lo indicado en el condicionado especial del seguro en relación con la garantía adicional de no nascencia).

A los efectos del seguro se considerará nascencia normal del cultivo, cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y se cumplan las condiciones que seguidamente se establecen para cada cultivo:

1. Cereales de invierno: que sea visible la tercera hoja (estado fenológico «D») en al menos el número de plantas que se indica a continuación, antes del 1 de marzo en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores.

Rendimiento asegurado (Kg/ha)	N.º plantas/m ²
Menor o igual a 1.500	90
Mayor de 1.500 hasta 2.000	110
Mayor de 2.000 hasta 2.500	135
Mayor de 2.500 hasta 3.000	160
Mayor de 3.000 hasta 3.500	175
Mayor de 3.500	190

2. Leguminosas grano: que sea visible la primera hoja verdadera, en al menos el número de plantas por metro cuadrado que se indica a continuación, antes del 1 de marzo para las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores, para las especies siguientes:

Especie	N.º plantas/m ²
Altramuces	20
Guisantes	50
Habas y Haboncillos	10
Veza	80
Yeros	125
Lentejas	110

Para la producción de garbanzos, las garantías se iniciarán cuando sea visible la primera hoja verdadera en al menos 16 plantas por metro cuadrado antes del 15 de mayo.

3. Girasol: que sea visible el primer par de hojas verdaderas con una densidad de al menos 15.000 plantas por hectárea antes del 25 de junio.

4. Colza: que sea visible la primera hoja verdadera, con una densidad de al menos veinte plantas por metro cuadrado, antes del 31 de diciembre en las siembras realizadas con anterioridad al 30 de noviembre y antes del 10 de abril para las siembras posteriores.

Si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en las condiciones fijadas anteriormente, el seguro no entrará en garantías en las mismas si bien los asegurados se beneficiarán de la garantía de no nascencia, considerada en el condicionado especial del seguro.

II. Seguros de daños: Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de las fechas y estados fenológicos siguientes:

Cereales de primavera: desde la aparición del estado fenológico «D» (tres hojas visibles), en el 50 por 100 de las plantas de la parcela.

Cereales de invierno, leguminosas grano, girasol y colza: aparición, en al menos el 50% de las plantas de la parcela asegurada, del número de hojas verdaderas requeridas en el seguro de rendimientos como inicio de garantía.

Finalización de las garantías: para todos los seguros las garantías finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para ésta:

Cereales de primavera:

El 30 de septiembre para Badajoz, Cádiz, Córdoba y Sevilla.

El 28 de febrero para el resto del territorio nacional.

Cereales de invierno: el 15 de septiembre para todo el territorio nacional.

Leguminosas grano:

Algarrobas, alholvas, altramuces, guisantes, látiros (almortas y titarros), lentejas, habas secas, haboncillos, veza y yerros el 31 de agosto.

Garbanzos, el 30 de septiembre.

Soja, el 31 de octubre.

Judías secas, transcurridos 10 días a partir de la recolección en concepto de periodo de oreo del cultivo en la parcela, con fecha límite el 31 de octubre.

Girasol:

El 30 de septiembre para Murcia, Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

El 15 de noviembre para el resto del territorio nacional.

Colza: el 31 de agosto para todo el territorio nacional.

Para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en estas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Artículo 7. *Períodos de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

1. El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir cada declaración de seguro en los plazos siguientes:

- a) Seguro de rendimientos: del 1 de septiembre al 18 de diciembre.
- b) Seguro complementario y seguro de daños: del 1 de marzo al 15 de junio.

2. Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a AGROSEGURO.

3. La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

4. La declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de los plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

5. Modificaciones de la declaración del seguro de rendimientos:

Con fecha límite de 15 de abril, excepto para las bajas de parcelas por no siembra para girasol y garbanzos que será el 15 de junio, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza, lo cual será comunicado por el asegurado a AGROSEGURO por escrito con las fechas límite indicadas, para efectuar la modificación de la declaración de seguro, y si procede, realizar el ajuste de primas correspondiente.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la declaración de seguro, éstas deberán figurar en alguna de las Solicitudes Únicas de ayudas de la Unión Europea en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho al extorno alguno de prima.

Si en alguna parcela se hubiera cambiado el cultivo reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a AGROSEGURO según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como valor de la producción asegurada del seguro de rendimientos, el menor entre el valor de la producción declarada en la póliza y el que hubiera correspondiendo al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto al respecto en las condiciones especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima. A efectos del cálculo de la indemnización, dichas parcelas serán consideradas en el grupo de cultivo en que fueron inicialmente aseguradas.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Criterios adoptados para el cálculo del coeficiente de rendimiento a efectos del seguro

1. A efectos del cálculo del coeficiente de rendimiento se establecen los siguientes grupos de explotaciones:

A) Explotaciones que tengan como titulares a alguno de los siguientes agricultores:

1. Agricultores con aseguramiento en al menos dos campañas desde la campaña 1998/1999 a la campaña 2004/2005 en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

2. Agricultores con aseguramiento en al menos una campaña desde la campaña 1998/1999 a la campaña 2004/2005 y además, otros dos años de aseguramiento desde la campaña 1989/1990 a la campaña 1997/1998, en alguna de las siguientes líneas: seguro combinado de cereales de invierno, seguro integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos y seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos.

B) Explotaciones que tengan como titulares a agricultores no comprendidos en ninguno de los criterios del grupo A.

2. Cálculo de los coeficientes de rendimientos.—A estos efectos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

2.1 Agricultores titulares de explotaciones del grupo A.—El cálculo de los coeficientes de rendimientos correspondientes a cada agricultor se ha realizado a partir de la información obtenida de su aseguramiento en los seguros combinado de cereales de invierno, integral de cereales de invierno, póliza multicultivo en cultivos herbáceos extensivos, seguro de rendimientos en explotaciones de cultivos herbáceos extensivos y seguros complementarios correspondientes, en parcelas de secano, durante las campañas 1989/1990 a 2004/2005.

Para obtener el coeficiente de rendimiento ha sido preciso en algunos casos, completar la serie para las citadas campañas, teniendo que proceder a la reconstrucción de aquellas series que estuvieran incompletas. La reconstrucción de las series incompletas se ha efectuado asignando un rendimiento a los años sin información, en función de unos rendimientos medios zonales corregidos de acuerdo con la desviación del rendimiento medio esperado respecto a dicho rendimiento zonal y según el número de años de información disponible.

Dichos rendimientos zonales se han calculado a nivel de término municipal, siempre que en dicho término se tuviera información de más de 25 agricultores. En caso de no existir este número, el cálculo se ha realizado sobre un ámbito territorial superior.

Además de lo anterior, se han corregido los rendimientos atípicos, considerando como tales todos aquellos que superaran la media del rendimiento zonal más dos veces su desviación típica. Los rendimientos así calculados se han referenciado al rendimiento establecido en el Seguro Integral de Cereales de Invierno en la zona en que se localiza la explotación de cada agricultor. Como consecuencia de ello para cada agricultor se ha determinado un coeficiente de rendimiento, que será de aplicación a todos los cultivos que integren su explotación.

Los coeficientes de rendimiento, calculados de la manera indicada, han sido objeto de corrección cuando su cuantía o los niveles de riesgo han superado los siguientes umbrales según la modalidad de contratación:

Modalidad A:

Coefficientes de rendimiento superiores a 1,4 o inferiores a 0,7.
Coefficientes de tasa superiores a 1,4 o inferiores a 0,7.

Modalidad B:

Coefficientes de rendimiento superiores a 1,4 o inferiores a 0,7.
Coefficientes de tasa superiores a 1,4 o inferiores a 0,4.

En los casos en los que se superaban los citados coeficientes se realizó un nuevo cálculo del rendimiento y de la tasa introduciendo limitaciones adicionales, con objeto de no superar los umbrales establecidos.

Una vez realizados los cálculos indicados, los coeficientes obtenidos para cada agricultor se han agrupado con los siguientes estratos:

Nivel	Coefficiente de rendimientos
1	0,7
2	0,8
3	0,9
4	1,0
5	1,1
6	1,2
7	1,3
8	1,4

2.2 Agricultores titulares de explotaciones del grupo B.-El coeficiente de rendimiento asignado a estos agricultores será 0,7.

ANEXO II

RENDIMIENTOS DE REFERENCIA MÁXIMOS ASEGURABLES (KG/HA)

Cereales de invierno

Se utilizarán como rendimientos de referencia los rendimientos establecidos en el seguro integral de cereales de invierno correspondiente al Plan de Seguros del ejercicio 2006, establecidos por este Ministerio en las Órdenes de 4 de agosto de 1994 (BOE del 20) y de 8 de noviembre de 1994 (BOE del 11).

Girasol

Provincia	Comarca	Rendimientos
Álava	Cantábrica	950
	Estribaciones Gorbea	1.100
	Valles Alaveses	1.400
	Llanada Alavesa	1.350
	Montaña Alavesa	1.350
	Rioja Alavesa	1.400
Albacete	Mancha	450
	Manchuela	500
	Sierra Alcaraz	300
	Centro	500
	Almansa	300
	Sierra Segura	300
Alicante	Hellín	300
	Vinalopó	500
	Montaña	500
	Marquesado	500
	Central	450
Almería	Meridional	450
	Los Vélez	300
	Alto Almanzora	300
	Bajo Almanzora	300
	Río Nacimiento	300
	Campo Tabernas	300
	Alto Andarax	300
	Campo Dalías	300
	Campo Níjar y Bajo Andarax	300
	Ávila	Arevalo-Madrigal
Ávila	Ávila	500
	Barco Ávila-Piedrahita	500
	Gredos	400
	Valle Bajo Alberche	400
	Valle del Tiétar	500

Provincia	Comarca	Rendimientos	
Badajoz	Alburquerque	500	
	Mérida	700	
	Don Benito	650	
	Puebla Alcocer	400	
	Herrera Duque	400	
	Badajoz	750	
	Almendralejo	550	
	Castuela	500	
	Olivenza	500	
	Jerez de los Caballeros	400	
	Llerena	500	
	Azuaya	600	
	Baleares	Ibiza	300
		Mallorca	350
Menorca	Menorca	300	
	Bergada	1.100	
Barcelona	Bages	1.050	
	Osona	1.200	
	Moyanes	950	
	Penedés	950	
	Anoia	950	
	Maresme	900	
	Vallés Occidental	1.000	
	Vallés Oriental	1.050	
	Baix Llobregat	1.000	
	Burgos	Merindades	900
		Bureba-Ebro	1.200
		Demanda	650
		La Ribera	900
		Arlanza	800
Pisuerga		800	
Páramos		650	
Arlanzón		850	
Cáceres		Cáceres	450
		Trujillo	500
		Brozas	450
		Valencia de Alcántara	400
		Logrosán	500
		Navalmoral de la Mata	400
	Jaraiz de la Vera	500	
	Plasencia	400	
	Hervás	500	
	Coría	400	
	Cádiz	Campiña de Cádiz	1.600
		Costa Noroeste	1.400
		Sierra de Cádiz	1.050
		De la Janda	1.300
Campo de Gibraltar		1.000	
Alto Maestrazgo		600	
Castellón	Bajo Maestrazgo	600	
	Llanos Centrales	550	
	Peñagolosa	550	
	Litoral Norte	550	
	La Plana	500	
	Palencia	550	
Ciudad Real	Montes Norte	350	
	Campo de Calatrava	450	
	Mancha	450	
	Montes Sur	300	
	Pastos	300	
	Campo de Montiel	350	
Córdoba	Pedroches	650	
	La Sierra	800	
	Campiña Baja	1.600	
	Las Colonias	1.500	
	Campiña Alta	1.200	
	Penibética	900	
La Coruña	Septentrional	400	
	Occidental	400	
	Interior	400	

Provincia	Comarca	Rendimientos	Provincia	Comarca	Rendimientos	
Cuenca	Alcarria	500	La Rioja	Rioja Alta	1.350	
	Serranía Alta	300		Sierra Rioja Alta	900	
	Serranía Media	450		Rioja Media	1.100	
	Serranía Baja	350		Sierra Rioja Media	850	
	Manchuela	650		Rioja Baja	850	
	Mancha Baja	650		Sierra Rioja Baja	650	
Girona	Mancha Alta	650	Lugo	Costa	400	
	Cerdanya	1.250		Terra Cha	400	
	Ripollés	1.300		Central	400	
	Garrotes	1.600		Montaña	400	
	Alt Empordá	1.500		Sur	400	
	Baix Empordá	1.750		Madrid	Lozoya-Somosierra	450
Gironés	1.700	Guadarrama	500			
La Selva	1.600	A. Metrop. Madrid	550			
Granada	De la Vega	700	Campiña		700	
	Guadix	500	Sur Occidental		500	
	Baza	300	Vegas		650	
	Huéscar	300	Málaga	Norte o Antequera	650	
	Iznalloz	700		Serranía de Ronda	500	
	Montefrío	800		Centro-Sur o Guadalorce	450	
Alhama	700	Vélez Málaga		550		
La Costa	450	Murcia		Nordeste	350	
Las Alpujarras	500			Noroeste	400	
Valle de Lecrín	500		Centro	350		
Guadalajara	Campiña		650	Río Segura	300	
	Sierra		500	Suroeste y V. Guadalentín	300	
	Alcarria Alta		600	Campo de Cartagena	300	
	Molina de Aragón	550	Navarra	Cantábrica Baja-Montaña	1.300	
	Alcarria Baja	450		Alpina	1.000	
	Guipúzcoa	350		Tierra Estella	1.700	
Guipúzcoa	Sierra	350		Media	1.300	
	Andevalo Occidental	300		La Ribera	900	
	Andevalo Oriental	350		Orense	Orense	350
	Costa	900	Barco de Valdeorras		350	
	Condado Campiña	1.200	Verín		350	
	Condado Litoral	800	Oviedo		Vegadeo	350
Jacetania	1.000	Luarca			350	
Sobrarbe	950	Cangas del Narcea			350	
Ribagorza	950	Grado		350		
Hoya de Huesca	850	Belmonte de Miranda		350		
Somontano	950	Gijón		350		
Huesca	Monearros	550	Oviedo	350		
	La Litera	850	Mieres	350		
	Bajo Cinca	700	Llanes	350		
	Jaén	Sierra Morena	600	Cangas de Onís	350	
		El Condado	500	El Cerrato	650	
		Sierra Segura	350	Campos	550	
Campiña del Norte		950	Saldaña-Valdavia	450		
La Loma		950	Boedo-Ojeda	500		
Campiña del Sur		800	Guardo	450		
León	Mágina	550	Las Palmas	Cervera	450	
	Sierra de Cazorla	700		Gran Canaria	300	
	Sierra Sur	700		Fuerteventura	300	
	Bierzo	450		Lanzarote	300	
	La Montaña de Luna	450		Montaña	450	
	La Montaña de Riaño	500		Litoral	450	
León	La Cabrera	450	Pontevedra	Interior	450	
	Astorga	450		Miño	450	
	Tierras de León	500		Salamanca	Vitigudino	350
	La Bañeza	500			Ledesma	500
	El Páramo	500			Salamanca	900
	Esla-Campos	600			Peñaranda de Bracamonte	900
Sahagún	600	Fuente de San Esteban	550			
Lleida	Vall d'Aran	700	Alba de Tormes		600	
	Pallars-Ribagorza	700	Ciudad Rodrigo	400		
	Alt Urgell	750	La Sierra	350		
	Conca	900	S.C. Tenerife	Norte de Tenerife	300	
	Solsones	900		Sur de Tenerife	300	
	Noguera	800		Isla de la Palma	300	
Urgell	750	Isla Gomera		350		
Segarra	800	Isla Hierro		300		
Segría	700	Cantabria		Costera	350	
Garrigas	700		Liébana	350		
			Tudanca-Cabuémiga	350		
			Pas-Iguña	350		
			Asón	350		
			Reinosa	350		

Provincia	Comarca	Rendimientos
Segovia	Cuéllar	900
	Sepúlveda	650
Sevilla	Segovia	650
	La Sierra Norte: Municipios de Aznalcóllar, Gerena y Guillena	1.200
	La Sierra Norte: resto de Municipios	700
	La Vega	1.400
	El Aljarafe	1.350
	Las Marimas	1.100
	La Campiña	1.450
	La Sierra Sur: municipios de la Puebla de Cazalla, Montellano y Morón de la Frontera	1.400
La Sierra Sur: resto de municipios		1.000
	De Estepa	1.150
Soria	Pinares	750
	Tierras Altas y V.	850
	Burgo de Osma	800
	Soria	800
	Campo de Gomara	950
Tarragona	Almazán	900
	Arcos de Jalón	800
	Terra-Alta	450
	Ribera d'Ebre	450
	Baix Ebre	450
	Priorato-Prades	450
	Conca de Barberá	600
	Segarra	900
	Camp de Tarragona	550
	Baix Penedés	550
Teruel	Cuenca del Jiloca	700
	Serranía de Montalbán	650
	Bajo Aragón	600
	Serranía de Albarracín	500
	Hoya de Teruel	550
Toledo	Maestrazgo	500
	Talavera	350
	Torrijos	500
	Sagra-Toledo	500
	La Jara	350
	Montes de Navahermosa	350
	Montes Los Yébenes	450
	La Mancha	450
Valencia	Rincón de Ademuz	600
	Alto Turia	700
	Campos de Liria	500
	Requena-Utiel	850
	Hoya de Buñol	550
	Sagunto	450
	Huerta de Valencia	450
	Ribera del Júcar	450
	Gandia	450
	Valle de Ayora	700
Valladolid	Enguera y Canal	550
	La Costera de Játiva	500
	Valle de Albaida	700
	Tierra de Campos	550
	Centro	550
	Sur	500
	Sureste	600
Vizcaya	Vizcaya	350
	Sanabria	300
Zamora	Benavente y los Valles	500
	Aliste	350
	Campos-Pan	600
	Sayago	400
	Duero-Bajo	600

Provincia	Comarca	Rendimientos
Zaragoza	Ejea de los Caballeros	800
	Borja	600
	Calatayud	650
	La Almunia de Doña Godina	550
	Zaragoza	500
	Daroca	800
	Caspe	400

Colza

Provincia	Rendimientos
Álava	1.800
Albacete	700
Alicante	650
Almería	450
Ávila	800
Badajoz	650
Baleares	600
Barcelona	1.700
Burgos	1.350
Cáceres	400
Cádiz	950
Cantabria	650
Castellón	1.050
Ciudad Real	550
Córdoba	800
Cuenca	1.200
Girona	1.600
Granada	550
Guadalajara	800
Guipúzcoa	700
Huelva	750
Huesca	1.050
Jaén	650
La Coruña	650
La Rioja	1.150
León	700
Lleida	1.250
Lugo	650
Madrid	550
Málaga	950
Murcia	550
Navarra	1.300
Orense	500
Asturias	650
Palencia	650
Las Palmas	400
Pontevedra	550
Salamanca	800
Segovia	700
Sevilla	700
Soria	1.000
Tarragona	1.250
S.C. Tenerife	450
Teruel	650
Toledo	650
Valencia	550
Valladolid	850
Vizcaya	650
Zamora	800
Zaragoza	650

Leguminosas grano

ÁLAVA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los términos	400	1.100	1.200	1.200	1.100	1.100	800	800

ALBACETE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Mancha	Bonillo (El)	600	600	700	700	580	600	500	350
	Minaya	400	600	700	700	580	600	500	550
	Ossa de Montiel	400	600	700	700	580	600	500	350
	Tarazonana de la Mancha	400	600	700	700	580	600	500	700
	Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
	Balsa de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375
	Casas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	550
	Madrigueras	400	600	700	700	580	600	500	600
	Villas de Ves	400	600	700	700	580	600	500	375
	Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
Sierra Alcaraz	Toda la Comarca	400	400	700	700	580	600	500	350
	Gineta (La)	400	600	700	700	580	600	500	550
Centro	Montalvos	400	600	700	700	580	600	500	550
	Resto de Comarca	400	600	700	700	580	600	500	500
Resto Comarcas	Resto Términos Municipales	400	400	700	700	580	600	500	350

ALICANTE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500

ALMERÍA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350

ÁVILA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	750	750	650	650	550	500

BADAJOZ

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Alburquerque	Toda la Comarca	400	500	600	600	500	300	420	400
	Mérida	400	500	650	650	500	300	420	400
	Don Benito	400	500	650	650	500	300	420	400
	Puebla Alcocer	400	500	400	400	500	300	420	400
	Herrera Duque	400	500	400	400	500	300	420	400
	Badajoz	400	500	700	700	500	300	420	400
	Almendralejo	400	500	600	600	500	300	420	400
	Castueta	400	500	450	450	500	300	420	400
	Olivenza	400	500	550	550	500	300	420	400
	Jerez de los Caballeros	400	500	400	400	500	300	420	400
Llerena	Toda la Comarca	400	500	500	500	500	300	420	400
	Azuaya	400	500	550	550	500	300	420	400

BALEARES

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	1.100	650	650	500	500	500	400

BARCELONA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	900	800	800	700	700	600	550

BURGOS

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	900	750	750	1.060	1.000	800	1.000

CÁCERES

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	600	600	400	400	420	400

CÁDIZ

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Campaña de Cádiz	Toda la Comarca	400	750	1.100	1.100	600	600	800	500
Costa Noroeste de Cádiz	Toda la Comarca	400	600	1.100	1.100	600	600	800	500
Sierra de Cádiz	Toda la Comarca	400	600	750	750	600	600	650	500
De la Janda	Toda la Comarca	400	750	1.100	1.100	600	600	800	500
Campo de Gibraltar	Toda la Comarca	400	600	1.100	1.100	600	600	800	500

CASTELLÓN

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500

CIUDAD REAL

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Montes Norte	Toda la Comarca	400	450	700	700	550	400	400	480
Campo de Calatrava	Toda la Comarca	400	550	700	700	550	400	550	480
Mancha	Toda la Comarca	400	650	700	700	550	400	600	480
Montes Sur	Toda la Comarca	400	400	700	700	550	400	400	480
Pastos	Toda la Comarca	400	500	700	700	550	400	400	480
Campos de Montiel	Toda la Comarca	400	550	700	700	550	400	500	480

CÓRDOBA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Pedroches	Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	500
La Sierra	Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	500
Campaña Baja	Toda la Comarca	600	600	1.000	1.000	600	600	600	500
Las Colonias	Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	500
Campaña Alta	Toda la Comarca	600	600	1.000	1.000	600	600	600	500
Penibética	Toda la Comarca	600	600	600	600	600	600	600	500

LA CORUÑA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

CUENCA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	700	700	700	960	700	600	810

GIRONA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Cerdanya	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
Repolles	Toda la Comarca	400	900	930	930	700	700	600	550
Garrotes	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
Alt Emporda	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550
Baix Emporda	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
Gironés	Toda la Comarca	400	1.100	930	930	700	700	600	550
Selva	Toda la Comarca	400	1.000	930	930	700	700	600	550

GRANADA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
De la Vega	Toda la Comarca	400	500	1.000	1.000	600	925	725	700
Guadix	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	800	800	750
Baza	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400
Huescar	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400
Inallos	Toda la Comarca	400	500	1.025	1.025	600	875	500	400
Montefrío	Toda la Comarca	400	500	1.400	1.400	600	1.100	650	400
Alhama	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	800	575	500
La Costa	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	700	400	400
Las Alpujarras	Toda la Comarca	400	500	900	900	600	850	700	800
Valle de Lecrín	Toda la Comarca	400	500	1.050	1.050	600	850	650	650

GUADALAJARA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Campaña	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Sierra	Toda la Comarca	400	700	700	700	800	770	650	700
Alcarria Alta	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Molina de Aragón	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700
Alcarria Baja	Toda la Comarca	400	700	700	700	1.100	770	650	700

GUIPUZCOA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

HUELVA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sierra	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500
Andevalo Occidental	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500
Andevalo Oriental	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	600	400	500
Costa	Toda la Comarca	550	750	900	900	600	600	600	500
Condado Campiña	Toda la Comarca	550	750	1.100	1.100	600	600	850	500
Condado Litoral	Toda la Comarca	550	750	900	900	600	600	600	500

HUESCA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Jacetania	Toda la Comarca	400	800	750	750	800	800	500	500

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sobrarbe	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
Ribagorza	Alcala de Gurrea	400	700	750	750	700	700	500	500
	Almudevar	400	700	750	750	700	700	500	500
	Almuniente	400	700	750	750	700	700	500	500
	Antillón	400	750	750	750	750	750	500	500
	Barbues	400	700	750	750	700	700	500	500
	Grañen	400	700	750	750	700	700	500	500
	Gurrea de Gallego	400	650	750	750	650	650	500	500
	Huerto	400	700	750	750	700	700	500	500
	Pertusa	400	700	750	750	700	700	500	500
	Piraces	400	700	750	750	700	700	500	500
	Robres	400	400	500	750	750	500	500	500
	Salillas	400	700	750	750	700	700	500	500
	Senes de Alcubierre	400	400	500	750	750	500	500	500
	Tardienta	400	400	600	750	750	600	600	500
	Torralba de Aragón	400	400	600	750	750	600	600	500
	Torres de Alcanadre	400	400	700	750	750	700	700	500
	Torres de Barbues	400	400	700	750	750	700	700	500
Tramaced	400	400	700	750	750	700	700	500	
Resto de Comarca	400	400	850	750	750	850	850	500	
Somontano	Toda la Comarca	400	500	750	750	800	800	500	500
Monearos	Toda la Comarca	400	500	750	750	500	500	500	500
La Litera	Toda la Comarca	400	800	750	750	800	800	500	500
Bajo Cinca	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500

Hoya de Huesca

JAEN

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sierra Morena	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
El Condado	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Sierra de Segura	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Campaña el Norte	Toda la Comarca	400	500	1.100	1.100	600	850	510	500
La Loma	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Campaña del Sur	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Magina	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Sierra de Cazorla	Toda la Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500
Sierra Sur	Alcalá la Real	400	500	900	900	600	850	510	500
	Resto de Comarca	400	500	500	500	600	850	510	500

LEÓN

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Bierzo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Montaña de Luna	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Montaña de Riaño	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Cabrera	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
Astorga	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
Tierras de León	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
La Bañeza	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
El Paramo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Esla-Campos	Gusendos de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800
	Matadeón de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800
	Pajares de los Oteros	400	650	750	750	650	830	740	800
	Resto de Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
	Cea	400	650	750	750	650	830	740	800
	Escobar de Campos	400	650	750	750	650	830	740	800
	Sahagún	400	650	750	750	650	830	740	800
	Resto de Comarca	400	650	750	750	650	830	740	550
LLEIDA									
Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	800	800	800	700	700	600	550
LA RIOJA									
Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	1.000	1.100	1.100	550	550	500	500
LUGO									
Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
MADRID									
Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	650	600	500	600
MÁLAGA									
Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	820	820	600	670	730	500
MURCIA									
Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350
NAVARRA									
Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Cantabrica-Baja Montaña	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
Alpina	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
Tierra Estella	Toda la Comarca	400	2.300	2.000	2.000	550	1.100	500	500
	Caparros	400	750	900	900	550	750	500	500
	Carcastillo	400	850	900	900	550	850	500	500
	Falces	400	850	900	900	550	850	500	500
	Melida	400	750	900	900	550	750	500	500
	Miranda de Arga	400	900	900	900	550	900	500	500
	Murillo el Cuende	400	750	900	900	550	750	500	500
	Murillo el Fruto	400	850	900	900	550	850	500	500
	Santacara	400	750	900	900	550	750	500	500
	Plano de Bardenas (El)	400	750	900	900	550	750	500	500
	Resto de Comarca	400	1.400	2.000	2.000	550	1.100	500	500

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
	Andosilla	400	750	850	850	550	750	500	500
	Arguedas	400	650	700	700	550	650	500	500
	Azagra	400	750	850	850	550	750	500	500
	Cabanillas	400	650	700	700	550	650	500	500
	Cadreira	400	650	700	700	550	650	500	500
	Carcar	400	750	850	850	550	750	500	500
	Castejón	400	650	700	700	550	650	500	500
	Fontellas	400	650	700	700	550	650	500	500
	Fumes	400	750	850	850	550	750	500	500
	Fustiñana	400	650	700	700	550	650	500	500
	Lazagurriá	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
	Lerín	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
	Lodosa	400	750	850	850	550	750	500	500
	Marcilla	400	750	850	850	550	750	500	500
	Mendavia	400	750	850	850	550	750	500	500
	Milagro	400	650	700	700	550	650	500	500
	Peralta	400	750	850	850	550	750	500	500
	San Adrián	400	750	850	850	550	750	500	500
	Santaguda	400	750	850	850	550	750	500	500
	Sesma	400	900	1.000	1.000	550	900	500	500
	Tudela	400	650	700	700	550	650	500	500
	Valtierra	400	650	700	700	550	650	500	500
	Villafranca	400	650	700	700	550	650	500	500
	Bardenas Reales	400	650	700	700	550	650	500	500
	Resto de Comarca	400	550	700	700	550	550	500	500
	Todos los Términos Municipales	400	550	700	700	550	550	500	500

La Ribera

ORENSE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

ASTURIAS

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

PALENCIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500
	El Cerrato	400	1.000	750	750	650	950	600	750
	Campos	400	1.000	750	750	650	950	600	750
	Saldaña-Valdavia	400	750	750	750	650	950	600	600
	Boedo-Ojeda	400	700	750	750	650	950	600	600
	Guardo	400	650	750	750	650	950	600	550
	Cervera	400	650	750	750	650	950	600	550
	Aguilar	400	650	750	750	650	950	600	550

LAS PALMAS

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350

PONTEVEDRA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

SALAMANCA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Vitigudino	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
Ledesma	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
Salamanca	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	680
Peñaranda de Bracamonte	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	400
Fuente de San Esteban	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
Alba de Tormes	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	650	400
Ciudad Rodrigo	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400
La Sierra	Toda la Comarca	400	650	750	750	600	550	400	400

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	400	500	500	400	400	400	350

CANTABRIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

SEGOVIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	650	750	750	750	750	600	500

SEVILLA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
La Sierra Norte	Toda la Comarca	400	600	1.000	1.000	600	590	600	500
La Vega	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500
El Aljarafe	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500
Las Marismas	Toda la Comarca	400	600	600	600	600	590	600	500
La Campiña	Toda la Comarca	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500
La Sierra Sur	Toda la Comarca	400	750	1.000	1.000	600	590	700	500
De Estepa	Toda la Comarca	400	750	600	600	600	590	600	500

SORIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Pinares	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500
Tierras Altas y Valle del Tera	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500
Burgo de Osma	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500
Soria	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500
Campo de Gómara	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500
Almazán	Toda la Comarca	400	800	750	750	1.000	885	600	500
Arcos de Jalón	Toda la Comarca	400	700	750	750	1.000	885	600	500

TARRAGONA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	800	800	800	700	700	600	550

VALENCIA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	550	550	500	500

VALLADOLID

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Tierra de Campos	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	600	700
	Canillas de Esgueva	400	900	750	750	650	800	600	700
	Cigüñuela	400	900	750	750	650	800	600	700
Centro	Encinas de Esgueva	400	900	750	750	650	800	600	700
	Villanubla	400	900	750	750	650	800	600	700
	Resto de Comarca	400	750	750	750	650	800	600	700
Sur	Toda la Comarca	400	700	750	750	650	800	550	700
	Bahabón	400	800	750	750	650	800	650	700
	Bocos del Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
	Campaspero	400	800	750	750	650	800	650	700
	Canalejas de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
	Castrillo de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
	Cogeces del Monte	400	800	750	750	650	800	650	700
	Corrales de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
	Curiel	400	900	750	750	650	800	650	700
	Fonpedraza	400	900	750	750	650	800	650	700
	Langayo	400	800	750	750	650	800	650	700
	Manzanillo	400	900	750	750	650	800	650	700
	Olmos de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
	Pacilla de Duero	400	900	750	750	650	800	650	700
	Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
	Pesquera de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700
Sureste	Piñel de Abajo	400	900	750	750	650	800	650	700
	Piñel de Arriba	400	900	750	750	650	800	650	700
	Quintanilla de Arriba	400	800	750	750	650	800	650	700
	Quintanilla de Onésimo	400	800	750	750	650	800	650	700
	Rabano	400	900	750	750	650	800	650	700
	Roturas	400	900	750	750	650	800	650	700
	San Llorente	400	900	750	750	650	800	650	700
	Santibáñez de Valcorba	400	800	750	750	650	800	650	700
	Sardón de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700
	Torre de Peñafiel	400	900	750	750	650	800	650	700
	Traspinedo	400	800	750	750	650	800	650	700
	Valbuena de Duero	400	800	750	750	650	800	650	700
	Valdearcos	400	900	750	750	650	800	650	700
	Resto de Comarca	400	700	750	750	650	800	650	700

VIZCAYA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Todas las Comarcas	Todos los Términos Municipales	400	600	700	700	600	600	500	500

ZAMORA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Sanabria	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
Benavente y los Valles	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550
Aliste	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
Campos-Pan	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550
Sayazo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	550	810	550
Duero Bajo	Toda la Comarca	400	650	750	750	650	800	810	550

ZARAGOZA

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas	
Egea de los Caballeros	Ardisa	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Ariteda	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Asin	400	750	750	750	750	750	500	500	
	Bagues	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Biel	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Biota	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Castejón de Valdejasa	400	650	750	750	650	650	500	500	
	Castiliscar	400	850	750	750	850	850	500	500	
	Egea de los Caballeros (A)	400	700	750	750	700	700	500	500	
	Egea de los Caballeros (B)	400	650	750	750	650	650	500	500	
	Egea de los Caballeros (C)	400	500	750	750	500	500	500	500	
	Erla	400	750	750	750	750	750	750	500	500
	Farasdues	400	850	750	750	850	850	850	500	500
	Frago (El)	400	750	750	750	750	750	750	500	500
	Fuecalderas	400	850	750	750	750	850	850	500	500
	Isuerre	400	850	850	750	750	850	850	500	500
	Layana	400	850	850	750	750	850	850	500	500
	Lobera de Onsella	400	850	850	750	750	850	850	500	500
	Longas	400	850	850	750	750	850	850	500	500
	Luesia	400	850	850	750	750	850	850	500	500
	Luna	400	750	750	750	750	750	750	500	500
	Mianos	400	850	850	750	750	850	850	500	500
	Murillo de Gallego	400	750	750	750	750	750	750	500	500
	Navardun	400	850	850	750	750	850	850	500	500
	Ores	400	750	750	750	750	750	750	500	500
	Pedrosas (Las)	400	750	750	750	750	750	750	500	500
	Piedratejada	400	750	750	750	750	750	750	500	500
Pintanos (Los)	400	850	850	750	750	850	850	500	500	
Pradilla de Ebro	400	500	750	750	750	500	500	500	500	
Puendeluna	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
Sadaba	400	850	850	750	750	850	850	500	500	
Salvatierra de Esca	400	850	850	750	750	850	850	500	500	
Santa Eulalia de Gallego	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
Sierra de Luna	400	750	750	750	750	750	750	500	500	
Sigües	400	850	850	750	750	850	850	500	500	
Sos del Rey Católico	400	850	850	750	750	850	850	500	500	
Tauste (A)	400	650	750	750	750	650	650	500	500	
Tauste (B)	400	500	750	750	750	500	500	500	500	
Uncastillo	400	850	850	750	750	850	850	500	500	

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Egea de los Caballeros	Undues de Lerda	400	850	750	750	850	850	500	500
	Urríes	400	850	750	750	850	850	500	500
	Valpalmas	400	750	750	750	750	750	500	500
	Agón	400	500	750	750	500	500	500	500
	Alcalá de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
	Añón	400	750	750	750	750	750	500	500
	Bisimbre	400	500	750	750	500	500	500	500
	Fayos (Los)	400	750	750	750	750	750	500	500
	Frescano	400	500	750	750	750	500	500	500
	Fuendejalón	400	500	750	750	750	500	500	500
	Gallur	400	500	750	750	750	500	500	500
	Grisel	400	750	750	750	750	750	750	500
	Litago	400	750	750	750	750	750	750	500
	Lituenigo	400	750	750	750	750	750	750	500
Borja	Magallón	400	500	750	750	500	500	500	500
	Mallen	400	500	750	750	500	500	500	500
	Novillas	400	500	750	750	500	500	500	500
	Pozuelo de Aragón	400	500	750	750	500	500	500	500
	S. Martin Virgen de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
	Santa Cruz de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
	Trasmoz	400	750	750	750	750	750	500	500
	Vera de Moncayo	400	750	750	750	750	750	500	500
	Resto de Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500
	Aranda de Moncayo	400	750	750	750	750	750	750	500
	Berdejo	400	750	750	750	750	750	750	500
	Bjuesco	400	750	750	750	750	750	750	500
	Bordalba	400	750	750	750	750	750	750	500
	Clares de Ribota	400	750	750	750	750	750	750	500
Calatayud	Malanquilla	400	750	750	750	750	750	500	500
	Oseja	400	750	750	750	750	750	500	500
	Pomer	400	750	750	750	750	750	500	500
	Torrelapaja	400	750	750	750	750	750	500	500
	Resto de Comarca	400	600	750	750	600	600	500	500
	Alfamen	400	550	750	750	550	550	500	500
	Almonacid de la Sierra	400	550	750	750	550	550	500	500
	La Almunia de D ^a Godina	400	550	750	750	550	550	500	500
	Calatorao	400	550	750	750	550	550	500	500
	Calcena	400	750	750	750	750	750	500	500
	Carriena	400	550	750	750	550	550	500	500
	Epila	400	550	750	750	550	550	500	500
	Longares	400	550	750	750	550	550	500	500
	Lucena de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
La Almunia de D ^a Godina	Lumpiaque	400	550	750	750	550	550	500	500
	Mezalocha	400	550	750	750	550	550	500	500
	Muel	400	550	750	750	550	550	500	500
	Plasencia de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
	Purujoza	400	750	750	750	750	750	500	500
	Ricla	400	550	750	750	550	550	500	500
	Rueda de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
La Almunia de D ^a Godina	Salillas de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
	Urrea de Jalón	400	550	750	750	550	550	500	500
	Resto de Comarca	400	650	750	750	650	650	500	500
	Almocheuel	400	450	750	750	450	450	500	500
	Almonacid de Cuba	400	700	750	750	700	700	500	500
	Azuara	400	700	750	750	700	700	500	500
	Belchite	400	450	750	750	450	450	500	500
	Codo	400	450	750	750	450	450	500	500
	Farlete	400	700	750	750	700	700	500	500
	Fuendetodos	400	700	750	750	700	700	500	500
	Fuentes de Ebro	400	450	750	750	450	450	500	500
	Gelsa	400	450	750	750	450	450	500	500
	Jalón	400	700	750	750	700	700	500	500
	Lagata	400	700	750	750	700	700	500	500
	Lecera	400	700	750	750	700	700	500	500
	Leciñena	400	700	750	750	700	700	500	500
	Letux	400	700	750	750	700	700	500	500
	Mediana	400	450	750	750	450	450	500	500
	Monegrillo	400	700	750	750	700	700	500	500
	Moneva	400	700	750	750	700	700	500	500
	Moyuela	400	700	750	750	700	700	500	500
	Perdiguera	400	700	750	750	700	700	500	500
	Plenas	400	700	750	750	700	700	500	500
	Quinto	400	450	750	750	450	450	500	500
	Roden	400	450	750	750	450	450	500	500
	Samper del Salz	400	700	750	750	700	700	500	500
	San Mateo de Gallego	400	700	750	750	700	700	500	500
Velilla de Ebro	400	450	750	750	450	450	500	500	
Villanueva de Gallego	400	700	750	750	700	700	500	500	
Zuera	400	700	750	750	700	700	500	500	
Resto de Comarca	400	600	750	750	600	600	500	500	
Abanto	400	800	750	750	800	800	500	500	
Aladren	400	800	750	750	800	800	500	500	
Anento	400	800	750	750	800	800	500	500	
Badules	400	800	750	750	800	800	500	500	
Cerveruela	400	800	750	750	800	800	500	500	
Daroca	400	800	750	750	800	800	500	500	
Fombuena	400	800	750	750	800	800	500	500	
Herrera de los Navarros	400	800	750	750	800	800	500	500	
Langa del Castillo	400	800	750	750	800	800	500	500	
Lechón	400	800	750	750	800	800	500	500	
Luesma	400	800	750	750	800	800	500	500	
Mainar	400	800	750	750	800	800	500	500	
Manchones	400	800	750	750	800	800	500	500	
Murero	400	800	750	750	800	800	500	500	
Nombrevilla	400	800	750	750	800	800	500	500	
Retascon	400	800	750	750	800	800	500	500	
Romanos	400	800	750	750	800	800	500	500	
Torralbilla	400	800	750	750	800	800	500	500	

Zaragoza

Daroca

Comarcas	Términos Municipales	Altramuz	Guisantes	Haboncillos	Habas Secas	Yeros	Veza	Garbanzos	Lentejas
Daroqa	Villadoz	400	800	750	750	800	800	500	500
	Villafeliche	400	800	750	750	800	800	500	500
	Villanueva de Jiloca	400	800	750	750	800	800	500	500
	Villar de los Navarros	400	800	750	750	800	800	500	500
	Villarreal de Huerva	400	800	750	750	800	800	500	500
	Villarroya del Campo	400	800	750	750	800	800	500	500
	Vistabella	400	800	750	750	800	800	500	500
	Resto de Comarca	400	850	750	750	850	850	500	500
	Almolda (La)	400	500	750	750	500	500	500	500
	Resto de Comarca	400	450	750	750	450	450	500	500

ANEXO III
Precios máximos y mínimos de las distintas especies y variedades
 LEGUMINOSAS GRANO

Especies	Variedad o Tipo	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)					
		Grano		Semilla Certificada		Mínimo	Mínimo
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo		
Algarrobos	Todas	17	8,5	-	-	-	-
Alholvas	Todas	16	8,0	-	-	-	-
Altramuces	Todas	18	9,0	30	30	15,0	15,0
Garbanzos Negros	Todas	24	12,0	30	30	15,0	15,0
Guisantes	Todas	17	8,5	24	24	12,0	12,0
Habas Pequeñas	Todas	20	10,0	27	27	13,5	13,5
Habas Grandes	Todas	20	10,0	27	27	13,5	13,5
Látiros (Almortas y Tíjarros)	Todas	16	8,0	-	-	-	-
Yeros	Todas	15	7,5	24	24	12,0	12,0
Veza	Todas	18	9,0	30	30	15,0	15,0
Garbanzos	Ecotipo de Fuentesauco en la Comarca Duero Bajo de la Provincia de Zamora	108	54,0	-	-	-	-
	Blanco Lechoso y Lechoso Andaluz	66	33,0	72	72	36,0	36,0
	Venoso Andaluz	66	33,0	72	72	36,0	36,0
	Castellano	57	28,5	66	66	33,0	33,0
	Mulato	42	21,0	48	48	24,0	24,0
	Pedrosillano	39	19,5	48	48	24,0	24,0
	Otras Variedades	27	13,5	39	39	19,5	19,5
	Variedades: Angela, Gilda, Guareña, Landa, Lyda y Magda	45	22,5	54	54	27,0	27,0
	Ecotipo de la Armuña en la Comarca de Salamanca y en el Término Municipal de Almenara de Tormes en la Comarca de Ledesma de la provincia de Salamanca	99	49,5	-	-	-	-
	Ecotipo de la Armuña fuera del ámbito anterior	54	27,0	-	-	-	-
Resto de Ecotipos y variedades locales	42	21,0	-	-	-	-	
Tipo Castellana	Todas las variedades y ecotipos	39	19,5	48	48	24,0	24,0
Tipo Pardina	Todas las variedades y ecotipos	33	16,5	39	39	19,5	19,5
Tipo Verdina	Todas las variedades y ecotipos	33	16,5	39	39	19,5	19,5

Especies	Variedad o Tipo	PRECIOS (Euros/100 Kgs.)			
		Grano		Semilla Certificada	
		Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo
Judías Secas	Grandes de Fabada: Judión, Judía del Barco de Ávila, Judía de España, Judía de la Granja y Granjina	198	99,0	240	120,5
	Biancas: Troncón Ganset (Ganset) y Mongetes de Castellfolit del Boix	200	100,0	-	-
	Blanca riñon	120	60,0	150	75,0
	Blanca redonda (manteca), Larga selecta (blanca larga o canelimi), Cuarentena, Largas Vegas, Moniquillí y Plancheta o Planchada	90	45,0	120	60,0
	Pintas: Alubia Canela	140	70,0	170	85,0
	Palmeña Jaspeada y Amarilla Peón	110	55,0	140	70,0
	Pinta de León	90	45,0	120	60,0
	Resto de variedades de Judías Secas	78	39,0	96	48,0
	Todas las variedades	18	9,0	21	10,5
	Todas las variedades	*	*	--	--
* El menor de los precios de las especies o variedades mezcladas					
GIRASOL					
		PRECIOS (Euros/100 Kgs.)			
Parcelas para producción de grano		Parcelas de multiplicación destinadas a la obtención de Semilla Certificada		Híbridos	
		Poblaciones			
Precio Máximo	Precio Mínimo	Precio Máximo	Precio Mínimo	Precio Máximo	Precio Mínimo
66	33,00	75	37,5	81	40,5
21	10,50	22	11,0	90	45,0
21	10,50	-	-	-	-
COLZA					
		PRECIOS (Euros/100 Kgs.)			
Variedades	Precio Máximo			Precio Mínimo	
Todas	18			9	
CEREALES DE PRIMAVERA					
		PRECIOS (Euros/100 Kgs.)			
Variedades		PRECIO MÁXIMO		PRECIO MÍNIMO	
Parcelas destinadas a la producción de grano		17,50		8,7	
Parcelas destinadas a la producción de semilla certificada		120,00		60,0	
Parcelas destinadas a la producción de Maíz dulce, en mazorcas enteras con espátas		10,0		5,0	
Parcelas destinadas a la producción de Maíz dulce en grano		30,0		15,0	
CEREALES DE INVIERNO					
		PRECIOS (Euros/100 Kgs.)			
Especies		GRANO		SEMILLA CERTIFICADA	
		Precio Máximo	Precio Mínimo	Precio Máximo	Precio Mínimo
Trigo duro	17,5	8,5	21	10,5	
Trigo blando	15,5	7,7	20	10,0	
Cebada, Centeno, Avena y Triticale	14,5	7,2	18	9,0	
Mezclas	*	*	--	--	--
* El menor de los precios de las especies mezcladas					